

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del **28 de marzo de 2007**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, con la asistencia del Dr. Pablo A. GONZALEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACIÓN BANCARIA**, el Dr. Juan José ZANOLA; Sr. Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Alejandra ESTOUP; Carlos CISNEROS; Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, José LUPIANO, Aldo ACOSTA; Liliana LAFAUCI, Carlos IRRERA Salvador VILLANO, Luis ORTEGA; Roberto MENESES; Carlos FERRARI, Miguel PASTORINI, Guillermo MAFFEO, Liliana VACCARONI, Abel BUENO, Cristina MAINO, Enrique RAMIREZ, Gabriel REGODESEVES, Claudia ORMACHEA, César MAYA, Alejandro FAGIANI, Isabel FERNANDEZ, Jorge SEBASTIANO, Ricardo BOOTH asistidos por los Dres. Francisco ROJAS (H) y Carlos MARIN; por parte y en representación de la **ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.)** el Dr. Marcelo MUZLERA , el Dr. Sergio PATRON COSTA y el Dr. Carlos J. MELIAN; por la **ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.)** Javier OLIVIERI.

Abierto el acto las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo referido al establecimiento de un **incremento salarial correspondiente al año 2007**, que a continuación se desarrolla:

1.- MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL AÑO 2007.

Acordar un incremento salarial del CATORCE por ciento (14 %), calculado sobre las remuneraciones brutas percibidas por los trabajadores bancarios en el mes de FEBRERO/2007, cuyo importe conformará la remuneración mensual de cada empleado bancario, durante el plazo de su vigencia.

2.- VIGENCIA.

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1° de Marzo de 2007, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2007.

3.- BASE DE CÁLCULO.

Las partes acuerdan que la base de cálculo del porcentaje antes acordado, se efectuará tomando en consideración exclusivamente los conceptos y/o rubros salariales que a continuación se identifican:

- a) Salarios básicos convencionales de cada una de las categorías comprendidas, y hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento incluida.
- b) Sumas fijas establecidas por disposiciones legales de carácter general, con vigencia anterior al 1° de marzo de 2007.(Decreto Nro. 2005/2004 y Decreto Nro. 1295/2005)
- c) Adicionales convencionales vigentes al 28 de febrero de 2007.
- d) Adicionales de Empresa, establecidos en cada Banco, que tengan las características de devengarse y abonarse exclusivamente en forma mensual.
- e) Importes no remunerativos establecidos en el ACTA ABRIL 2006.
- f) Aumentos voluntarios de Empresa de carácter mensual.

4.- CARÁCTER NO REMUNERATIVO. TRANSFORMACION EN REMUNERATIVO.

Este incremento tendrá el carácter de no REMUNERATIVO entre los meses de Marzo a Julio de 2007. Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo del incremento acordado, en el plazo antes mencionado, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia de carácter remunerativa.

Dichas sumas se irán transformando en remunerativas a partir del 1° de agosto de 2007, de conformidad con el siguiente esquema:

La mencionada suma de incremento mensual convenida, se ira transformando en salario remunerativo, en importes equivalentes al veinte por ciento (20%), cada mes, a partir del mes de agosto/2007 y hasta diciembre/2007, quedando en este último mes totalmente transformada en un concepto remunerativo.

Los importes que no se transforman en remunerativos en razón de no estar alcanzados por el porcentaje de conversión mensual antes mencionado, mantendrá el carácter de no remunerativo, hasta concluir en el mes de diciembre/2007 con la conversión total de este incremento salarial en valores remunerativos.

A los importes convertidos mensualmente por efecto de la aplicación de la cláusula de reconversión antes convenida, se les adicionara un valor equivalente al quince por ciento (15%). En el caso de trabajadores afiliados a la Asociación Bancaria dicho porcentaje será del diecisiete por ciento (17%), ello de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250.-

5.- FORMA DE LIQUIDACIÓN.

Las sumas acordadas como incremento no remunerativo se liquidarán por separado bajo la denominación "INCREMENTO NO REMUNERATIVO MARZO/JULIO/2007".

Las sumas que se vayan convirtiendo por efecto de la aplicación de la cláusula CUARTA en valores remunerativos, se liquidarán, conjuntamente con los importes correspondientes a los valores adicionales acordados, en un importe global que se liquidara por separado bajo la denominación de "INCREMENTO REMUNERATIVO AGOSTO/DICIEMBRE/2007.

Los incrementos correspondientes al mes de marzo del 2007 se abonarán antes del 15 de abril de 2007 teniendo en cuenta la fecha de celebración del presente acuerdo

6.- IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS.

Las partes establecen importes mínimos garantizados, según los valores que se establecen a continuación, para cada una de las categorías convencionales, cuando el resultado del incremento porcentual acordado en la cláusula PRIMERA, sea inferior a estas sumas.

Categoría	Minino garantizado
INICIAL	\$ 300,00
1 AÑO	\$ 300,00
2 AÑOS	\$ 300,00
3 AÑOS	\$ 300,00
4 AÑOS	\$ 300,00
5 AÑOS	\$ 300,00
6 AÑOS	\$ 300,00
7 AÑOS	\$ 312,50
8 AÑOS	\$ 315,00
9 AÑOS	\$ 325,00

10 AÑOS	\$ 337,50
11 AÑOS	\$ 345,00
12 AÑOS	\$ 360,00
13 AÑOS	\$ 370,00
14 AÑOS	\$ 380,00
15 AÑOS	\$ 407,50
20 AÑOS	\$ 432,50
25 AÑOS	\$ 462,50
30 AÑOS	\$ 485,00
35 AÑOS	\$ 510,00
2° JEFE DIV. 3°	\$ 515,00
2° JEFE DIV. 2°	\$ 525,00
2° JEFE DIV. 1°	\$ 547,50
JEFE DIV. 3°	\$ 560,00
JEFE DIV. 2°	\$ 572,50
JEFE DIV. 1°	\$ 582,50
2° JEFE DPTO. 3°	\$ 625,00
2° JEFE DPTO. 2°	\$ 677,50
2° JEFE DPTO. 1°	\$ 707,50
JEFE DEPTO. 3°	\$ 795,00
JEFE DEPTO. 2°	\$ 872,50
JEFE DEPTO. 1°	\$ 920,00
JEFE PPAL DEPTO	\$ 995,00

Asimismo las partes acuerdan que en ningún caso este incremento salarial correspondiente al año 2007 podrá representar mensualmente para cada categoría comprendida, un importe menor a la suma de pesos TRESCIENTOS (\$ 300,00.-).

En estos casos, la diferencia entre el incremento mensual establecido por aplicación del porcentual acordado en la cláusula PRIMERA, y los valores mínimos garantizados, se deberán liquidar por rubro por separado denominado "COMPLEMENTO GARANTIZADO INCREMENTO NO REMUNERATIVO MARZO/JULIO/2007"; o "COMPLEMENTO GARANTIZADO INCREMENTO REMUNERATIVO AGOSTO/DICIEMBRE/2007."

Asimismo, las partes acuerdan que a estos incrementos garantizados se les aplicará las disposiciones convenidas en la cláusula CUARTA, en cuanto a su carácter no remunerativo entre marzo/julio/2007 y su carácter remunerativo entre agosto/ diciembre/2007 y la metodología de conversión pactada.

7.- APORTE SOLIDARIO.

Las partes acuerdan mantener la vigencia del aporte solidario acordado en el Expediente Nro. 1143484/05 (acta del 20 de diciembre de 2005, acta del 4 de abril de 2006 y acta del 19 de abril de 2006).

Sin perjuicio de lo expuesto, el incremento salarial pactado será considerado y computado para el cálculo del APORTE SOLIDARIO, a partir del 1° de agosto de 2007, sobre los importes que mensualmente se vayan convirtiendo en conceptos remunerativos, sobre los cuales los bancos comprendidos en ADEBA se comprometen a retener el uno por ciento (1%), conjuntamente, con las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en la grilla convencional hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento inclusive, y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9° de la ley 14.250. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la ley 23.551, los Bancos comprendidos en ADEBA actuarán como agentes de retención de la presente aporte, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial correspondiente por parte de los trabajadores.

Sin mas se da por finalizado el acto siendo las 18.00 horas firmando los comparecientes, por ante mi ,para constancia

ASOCIACION BANCARIA

A.D.E.B.A.

ABE